

RESOLUCION CNPP/LEGAL/ES. N°-004/2022

COMISION NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del Mes de Junio del año Dos Mil Veintidós.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria aprobar los planes de protección de los puertos e instalaciones portuarias, de acuerdo a las prescripciones del Código PBIP.

CONSIDERANDO: Que en fecha Veinticuatro de Mayo del Dos Mil Veintidós se presentó por parte de la apoderada legal de la Sociedad Mercantil: **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**, Abogada: **ÍNGRID ODETH ORTEGA ROBLES**, el Plan de Protección en versión física para su revisión y aprobación una vez realizada dicha revisión se constató que este es acorde a lo establecido en la parte A, 16.1, y parte B16.1 hasta 16.60 del Código PBIP y con los requisitos establecidos en las secciones pertinentes del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y, Artículos 1, 64, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 16, 73, 74 y demás aplicables del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Protección Portuaria en uso de las facultades otorgadas por su Decreto de creación y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Sección 16.62, parte B del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y Artículos 1, 64, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de aplicación del Código PBIP.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el PPIP, de la Instalación Portuaria. **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**, Ubicada en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, que de acuerdo a la respectiva revisión de dicho Plan de Protección de la Instalación se confirmó que está elaborado conforme a los requerimientos del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (**PBIP**) y al Reglamento de aplicación del Referido Código Internacional.

SEGUNDO: La Instalación Portuaria de: **ROATAN ELECTRIC COMPANY (RECO)**, estará sujeta a las auditorias de Protección programadas que practique la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).



Efraim Ochoza Avilez

General® **EFRAIM OCHOZA AVILEZ**
Secretario Ejecutivo CNPP